

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 108
2021-00044-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio,Caldas, dieciocho (18) de
marzo de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de "CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO", incoada por la señora LUZ ENITH MEJIA MONTOYA obrando como representante legal del señor BRIAN ALEJANDRO OCAMPO MEJÍA.

Fuera del caso entrar a estudiar de fondo las presentes diligencias, de no ser porque de entrada este funcionario advierte la causal de falta de competencia, como pasa a explicarse:

1.- El numeral 6 del artículo 18 del Estatuto General del proceso establece:

Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:
(...)

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

A su turno el inciso segundo del símil 90 de la misma norma señala:

Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...)

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En obediencia a las normas citadas, este juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, ordenando remitir la misma al Juzgado Promiscuo Civil Municipal reparto de Riosucio, Caldas, para que asuman la competencia de la misma.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de jurisdicción voluntaria de "CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO", incoada por la señora LUZ ENITH MEJIA MONTOYA, en representación del señor BRYAN ALEJANDRO OCAMPO MEJIA.

Segundo: Ordenar el envío de estas diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas –reparto-, una vez cobre ejecutoria el presente auto, por ser asunto de su competencia, según los expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero: Ordenar realizar las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ
Secretario